



RESOLUCIÓN No. 06-2019

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en sus incisos primero y tercero del artículo 182 ordena: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley... Existirán conjuetas y conjuetes que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares”.*

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 201 determina que a las conjuetas y a los conjuetes les corresponde: *“1. Reemplazar, por sorteo, a las juezas y jueces en caso de impedimento o ausencia; 2. Calificar, bajo su responsabilidad, la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos que corresponda conocer a la sala a la cual se le asigne e integrar por sorteo el tribunal de tres miembros para conocer y resolver las causas cuando sea recusada la sala por falta de despacho; 3. Organizar los fallos de la sala, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias, y establecer los casos de triple reiteración a fin de ponerlos a conocimiento del Presidente de la sala para que los eleve hasta el Pleno de la Corte; y, 4. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley”.*

Que una vez que se han procedido a conformar las diferentes Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, tanto con las juezas y jueces titulares como con las conjuetas y conjuetes que han sido llamados a reemplazar temporalmente a los juzgadores cuya ausencia definitiva se ha producido en el más alto tribunal de justicia del país, es necesario aclarar las dudas que han surgido respecto de la determinación de la competencia de las causas que se encuentran pendientes de resolución en los despachos de los conjuetes salientes;

Que el artículo 202 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que *“En la segunda quincena de cada año, las juezas y jueces integrantes de cada sala especializada elegirán su Presidenta o Presidente, a quien le corresponderá: 1. Presidir la Sala; 2. Remitir al Pleno de la Corte Nacional de Justicia las sentencias que en su Sala se hayan dictado y reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho; 3. Llevar a cabo un sorteo para designar jueza o juez ponente para cada sentencia; 4. Supervisar que en su Sala no se*

produzcan fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho; y, 5. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley”.

Que existen Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia en la que se ha producido la ausencia definitiva de todas las Juezas y Jueces titulares, lo que ha producido dudas respecto de a quién corresponde actuar en reemplazo de la Presidenta o Presidente de Sala saliente y si en la segunda quincena de enero próximo debe procederse a una nueva elección;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- SUBROGACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE UNA SALA.- En caso de ausencia temporal del Presidente o Presidenta de una Sala especializada, le subrogará en estas funciones la Jueza o Juez titular más antiguo de la Sala; de haber dos o más designados al mismo tiempo, lo será el primer nombrado. Si la ausencia fuere definitiva, se convocará de inmediato a los Jueces de la Sala para elegir nueva Presidenta o Presidente, quien únicamente completará el período.

El mismo procedimiento se aplicará en caso de excusa o recusación en las causas que en razón del fuero de las personas corresponde conocer al Presidente o Presidenta de una Sala.

Tanto la elección como la subrogación de Presidenta o Presidente de Sala se realizarán entre las Juezas y Jueces titulares y aquellos Conjueces que por ausencia definitiva de un titular estuvieren actuando como Jueces encargados hasta que se designe al titular. Sin embargo, en caso de ser elegido uno de estos últimos, el momento en que termine el encargo concluirá también su designación como Presidente de Sala.

Art. 2.- PROCESOS PENDIENTES DE CALIFICAR ADMISIBILIDAD: Los procesos no penales que se encuentran para calificar la admisibilidad de un recurso de casación o de hecho, que estaban en conocimiento de un conjuer o conjuera saliente o que ha pasado a desempeñar funciones de Juez Nacional, serán sorteados entre todos los conjueces que ingresen a la respectiva Sala.

Art. 3.- PROCESOS EN CONJUECES POR EXCUSA O RECUSACIÓN: Respecto de las causas en las que se ha llamado a actuar a un conjuer en virtud de haberse aceptado la excusa o recusación de un juez nacional, se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Si tanto el juez nacional como el conjuer que fue llamado a reemplazar al Juez hubieren dejado de integrar la Corte Nacional, el proceso pasará a conocimiento del juez que reemplaza al juez saliente, en la misma calidad que éste tenía.

2.- Si el conjuer llamado a reemplazar a un Juez Nacional, permanece en la Corte Nacional, continuará en conocimiento de la causa, salvo que pase a integrar como juez una Sala de una materia diferente a la del proceso en su conocimiento; en cuyo caso la causa se sorteará entre los Conjueces de la materia respectiva.

3.- Si el Juez Nacional cuya excusa o recusación se ha declarado procedente continúa integrando la Corte Nacional, pero el Conjuez llamado en su reemplazo ha dejado de pertenecer a la misma, se sorteará la causa a uno de los conjueces de dicha Sala, que actuará en la misma calidad que el juez cuya excusa o recusación se aceptó.

Art. 4.- Derógase la Resolución No. 03-2012 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

f) Dra. Paulina Aguirre Suárez, PRESIDENTA; Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Alejandro Arteaga García, Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Fernando Cohn Zurita, Dr. Iván León Rodríguez, Dra. María de los Angeles Montalvo Escobar (VOTO EN CONTRA), Dra. Gilda Morales Ordóñez, Dr. Carlos Pazos Medina, JUECES Y JUEZAS NACIONALES; Dr. Milton Ávila Campoverde, Dr. Fernando Ortega Cárdenas, Dr. José Layedra Bustamante, Dr. Diego Gordillo Cevallos, Dr. Javier de la Cadena Correa, Dra. Gabriela Mier Ortiz (VOTO EN CONTRA), CONJUECES Y CONJUEZAS NACIONALES. Certifico f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.